

**MINISTERIO DE COMERCIO**

*ORDEN de 31 de julio de 1962 por la que se dictan normas regulando la exportación de la pasa.*

Ilustrísimos señores:

En el proceso de ordenación técnica de nuestras exportaciones se ha considerado conveniente llevar a cabo un estudio detenido de los problemas de comercio exterior a que hace frente la uva desecada o pasa. Tal estudio se encomendó en su día a una Ponencia ministerial, de la que formaron parte, bajo la presidencia del Director general de Expansión Comercial, representantes de los distintos centros directivos del Departamento más directamente afectados por la materia. Con ocasión de sus trabajos, requirió la Ponencia el parecer de una Comisión consultiva, la designación de cuyos miembros se confió a otros Departamentos ministeriales o al propio núcleo de los interesados a través de la Organización Sindical. El resultado de la labor de dicha Ponencia ha sido elevado a la consideración de este Ministerio, que le ha prestado su conformidad.

En consecuencia, ha tenido a bien disponer las siguientes normas técnicas reguladoras de la exportación del producto, en sus dos variedades de Denia y Málaga.

**NORMA I.—OBJETO**

*Pasa.*—La presente Orden regula las condiciones a que deberá atenerse la exportación de la pasa obtenida de la uva moscatel, en sus dos clases «Denia» y «Málaga», destinada a consumo de boca.

**NORMA II.—DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA LA PASA DE DENIA**

*Pasa lejiada de Denia*

1. **Definición Denia.**—La denominación de pasa lejiada de Denia se aplica al fruto desecado de la uva moscatel procedente de la región levantina, después de haber sido escaldada en una solución de lejía para provocar su más rápida deshidratación.

2. **Iniciación de las exportaciones.**—El comienzo de la campaña tendrá lugar en la fecha que decida la Delegación Regional de Valencia, oída la Comisión consultiva, sin que pueda ser anterior al 15 de septiembre. Esta limitación no regirá para la pasa despepitada mecánicamente.

3. **Condiciones generales.**—La pasa de exportación procederá de fruta madura, y se presentará limpia, sana y entera.

Los defectos de la pasa se clasifican en excluyentes y tolerables

A) Son defectos excluyentes, que impiden la exportación:

- a) Pasa atacada por insectos.
- b) Pasa fermentada.
- c) Existencia en la pasa de restos de insecticidas anticriptogámicos u otros productos de carácter tóxico para la especie humana.

B) Son defectos tolerables:

- a) Pasa que presenta concreciones azucaradas.
- b) Granos endurecidos.
- c) Frutos con manchas o coloración anormal.
- d) Presencia de pedúnculos, salvo para la categoría «Standard» de la pasa con semilla, para la cual no se considerará defecto.

4. **Categorías comerciales.**—Las categorías comerciales que se establecen por estimación de los factores de color, uniformidad, tamaño, presencia de defectos tolerables y exigencia de confección son las siguientes: «Extra», «Selecta» o «Clase I» y «Standard» o «Clase II».

En los cuadros siguientes quedan determinadas las categorías comerciales para la pasa sin semilla y con semilla, según los requisitos mínimos y tolerancias que se señalan:

*I.—Pasa sin semilla*

Categoría	Factores	Tolerancias
Extra .....	Tamaño mínimo: 10 mm. Color: Uniforme .....	5 % 5 %
	Defectos: Los definidos...	5 %
	Ausencia de semillas .....	5 % pasa desemmilla mecánicamente, 10 % pasa procedente uva sin semilla.

Categoría	Factores	Tolerancias
Selecta o clase I .....	Tamaño mínimo: 12 mm. Color: Uniforme .....	5 % 10 %
	Defectos: Los definidos...	10 %
	Ausencia de semillas .....	5 %
		pasa desemmilla mecánicamente.
«Standard» o clase II ...	Tamaño mínimo: 10 mm. Color: Uniforme .....	5 % 15 %
	Defectos: Los definidos...	15 %
	Ausencia de semilla .....	20 %
		pasa desemmilla mecánicamente, pasa procedente uva sin semilla.

*II.—Pasa con semilla*

Categoría	Factores	Tolerancias
Extra .....	Tamaño mínimo: 15 mm. Color: Uniforme .....	5 % 5 %
	Defectos: Los definidos...	5 %
Selecta o clase I .....	Tamaño mínimo: 12 mm. Color: Uniforme .....	5 % 10 %
	Defectos: Los definidos...	10 %
«Standard» o clase II ...	Tamaño mínimo: 10 mm. Color: Uniforme .....	5 % 15 %
	Defectos: Los definidos (salvo la presencia de pedúnculos que no se consideren defectos) .....	15 %

5. **Envases:**

A) Se autorizan los envases de madera que a continuación se detallan:

a) Caja para contener 12,5 kilogramos netos:

- Lados: 500 x 170 x 10 mm.
- Tapas: 500 x 200 x 8 mm.
- Testereros: 180 x 170 x 18 mm.

b) Caja para contener 10 kilogramos netos:

- Lados: 490 x 120 x 10 mm.
- Tapas: 490 x 220 x 7 mm.
- Testereros: 200 x 120 x 16 mm.

c) Caja para contener 6,25 kilogramos netos:

- Lados: 420 x 110 x 8 mm.
- Tapas: 420 x 130 x 6 mm.
- Testereros: 160 x 110 x 16 mm.

B) Se autorizarán también envases de cartón con un contenido de pasa equivalente a los anteriormente mencionados, y asimismo envases de lujo, siempre que el peso del fruto no sea superior a los tres kilogramos.

La Delegación Regional de Valencia podrá autorizar, a título de ensayo y previo informe del SOIVRE y de la Comisión Consultiva el empleo de envases diferentes a los citados, así como las modificaciones que estime justificadas respecto de los ya autorizados.

6. **Acondicionamiento.**—La pasa, empaquetada, que no podrá estar en contacto con la madera del envase, deberá aislarse con papel en los testereros y laterales. Dicho papel será blanco o de un color indeleble y sin impresión alguna.

Para las categorías «extra» y «selecta» se autoriza la confección «encarada».

7. **Marcado de envases.**—Será obligatorio marcar con caracteres legibles e indelebles lo siguiente:

- 1.º Naturaleza de la mercancía, con las palabras «pasa de Denia» o sus equivalentes «Valencia raisins» o «Raisins secs Denia».
- 2.º Nombre comercial de la firma o número del Registro General de Exportadores.
- 3.º Leyenda: «Importado de España» o «Producido en España», en idioma nacional o extranjero.
- 4.º Peso neto,

5.ª Categoría comercial: mediante las palabras «Extra», «Selecta» o «Clase I» y «Standard» o «Clase II» pudiendo además el exportador utilizar las denominaciones tradicionales empleadas en este comercio con arreglo al siguiente cuadro de equivalencias:

Categoría comercial	Denominación tradicional
<i>Pasa sin semilla</i>	
Extra .....	Extra Corinto o Extra Seedless
Standard .....	Corinto o Medium Seedless.
<i>Pasa con semilla</i>	
Extra .....	Buena selección extra o Extra flor y flor o Siete coronas
Selecta .....	Buena selección de dos a seis coronas o Finest Selected o Good Average Quality.
Standard .....	Grano maquina.
<i>Pasa desemiada mecanicamente</i>	
Extra .....	Seeded, Stoned, eppiné.
Standard .....	Seeded, Stoned, eppiné, standard.

8. Contramarca nacional.—La exportación de pasa sin pepitas podrá ampararse en la contramarca nacional, de acuerdo con las siguientes normas:

- 1.ª Se adopta la palabra «Spania» como denominación de la contramarca nacional que ampare a la pasa.
- 2.ª Para poder acogerse a la contramarca nacional será necesario que la categoría comercial que corresponda a la partida objeto de exportación sea «Extra» o «Selecta».
- 3.ª Las partidas acogidas a la contramarca nacional deberán llevar su emblema distintivo, tanto en el envase interior como en el exterior.

**NORMA III.—DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA LA PASA DE MÁLAGA**

*Pasa de Málaga*

1. Definición Málaga.—La denominación de pasa de Málaga se aplica al fruto de la uva moscatel procedente de la región andaluza, desecado mediante la única acción deshidratadora de calor solar.
2. Iniciación de las exportaciones.—El comienzo de la campaña no tendrá lugar hasta la fecha que decida la Delegación Regional de Málaga, oída la Comisión Consultiva, sin que pueda ser anterior al 15 de septiembre.
3. Condiciones generales.—La pasa para la exportación procederá de fruta madura y se presentará sana, limpia y entera. Los defectos de la pasa se clasifican en excluyentes y tolerables.

A) Son defectos excluyentes que impiden la exportación:

- a) Pasa atacada de insectos.
- b) Pasa fermentada.
- c) Existencia en la pasa de restos de insecticidas, anticriptogámicos u otros productos de carácter tóxico para la especie humana.

B) Son defectos tolerables:

- 1) Existencia de granos endurecidos o azucarados:
- 2) Falta de correspondencia entre la clasificación declarada en el envase y la de fruta contenida en el mismo.
- 3) Presencia de granos sueltos en los tipos «racimales» y «catites».
4. Categorías comerciales.—En orden a la exportación se establecen las siguientes clasificaciones y tipos de confección:

**1. Granos sueltos o pasa sin raspa**

Categoría	Número de frutos en 100 gr	Tolerancia grupo B 1 y 2
Extra.—Reviso o cinco coronas .....	Hasta 60 .....	5 %
I. Selecta.—Medio reviso o cuatro coronas .....	De 60 a 90 ...	10 %
II. Standard.—Aseado o tres coronas .....	De 90 a 130...	15 %

Los granos de la categoría II pueden presentarse sin pedúnculo o despallados, siempre que el procedimiento de eliminación del pedúnculo no produzca heridas en la piel del fruto.

**2. Pasa con raspa.—Se denominan «Catites» y «Racimales»**

Catites: Son los racimos enteros sin otra manipulación que la limpieza de granos defectuosos.

Racimales: Son los racimos confeccionados en grupos dentro de un molde y sometidos a un ligero prensado.

Categoría	Características	Tolerancia grupo B
Extra.—N. P. V. o siete coronas .....	Los racimos estarán formados únicamente por granos extra	5 % del 1. 2 % del 2. 10 % del 3.
I. Selecta.—Imperial o seis coronas .....	Racimo compuesto de grano de las clases extra y selecta .....	5 % del 1. 5 % del 2. 10 % del 3.
II. Standard.—Royal o cinco coronas .....	Racimos con granos de cualquier tamaño ...	5 % del 1. 10 % del 2.

Cuando estas clases de pasa con raspa se confeccionan en paquete, la tolerancia para la presencia de granos sueltos se aumenta al 30 por 100.

**5. Envases:**

A) Se autorizan los envases de madera que a continuación se detallan:

a) Para granos:

Caja conteniendo diez kilogramos netos de fruto.

Piezas	Número	Dimensiones
Testereros .....	2	245 × 95 × 11 mm.
Lados .....	2	490 × 95 × 11 mm.
Tapas .....	2	490 × 134 × 7 mm.
Fondos .....	1	490 × 268 × 7 mm.
	2	490 × 134 × 7 mm.

b) Para «Racimales» y «Catites»:

Caja de diez kilogramos netos de fruto.

Piezas	Número	Dimensiones
Testereros .....	2	245 × 146 × 11 mm.
Lados .....	2	490 × 146 × 11 mm.
Tapas .....	2	490 × 134 × 7 mm.
Fondos .....	1	490 × 268 × 7 mm.
	2	490 × 134 × 7 mm.

Cajas de cinco kilogramos de fruto.

Piezas	Número	Dimensiones
Testeros .....	2	245 × 72 × 11 mm.
Lados .....	2	490 × 72 × 11 mm.
Tapas .....	2	490 × 134 × 7 mm.
Fondos .....	1	490 × 268 × 7 mm.
	2	490 × 134 × 7 mm.

Caja de dos kilos y medio netos de fruto.

Piezas	Número	Dimensiones
Testeros .....	2	245 × 33 × 11 mm.
Lados .....	2	490 × 33 × 11 mm.
Tapas .....	2	490 × 134 × 7 mm.
Fondos .....	1	490 × 268 × 7 mm.
	2	490 × 134 × 7 mm.

B) La Delegación Regional de Málaga podrá autorizar, a título de ensayo y previo informe del SOIVRE y de la Comisión Consultiva, el empleo de envases diferentes a los citados, siempre que su contenido neto de fruto no sea de diez kilogramos, cinco kilogramos o dos y medio kilogramos, así como las que estime justificadas respecto de los ya autorizados.

6 Acondicionamiento.—1. Las pasas sin raspa o «granos» se envasarán a granel o en paquetes. Cuando se envasen a granel, las cajas deberán recubrirse interiormente con papel de forma que los granos no estén en contacto con el material del envase.

Los paquetes de «granos» serán de la forma y tipos que cada exportador estime conveniente, siempre que su contenido neto sea de 500 gramos, 250 gramos, 125 gramos o 100 gramos, y se envasarán en cajas cuyo contenido neto total sea de 10 kilogramos.

2. Las pasas con raspa «racimales» y «catites» se acondicionarán en lechos separados unos de otros mediante envoltura de papel de forma que las cajas de 10 kilogramos tengan cuatro lechos; las de cinco kilogramos, dos lechos, y un lecho las de dos kilogramos y medio.

En los «racimales» se separarán entre sí los moldes de cada lecho mediante almohadillas de papel o virutilla.

Los «catites» se pueden confeccionar en paquetes en las mismas condiciones que los señalados para los paquetes de granos.

3. Para los envíos al mercado inglés o a países que de modo tradicional vienen empleando un sistema especial de pesos,

se autorizará la confección de paquetes tanto de «granos» como de «catites», de forma que su contenido neto sea de una libra, media libra y un cuarto de libra.

7. Marcado de los envases.—1. Deberán figurar con carácter obligatorio en el exterior del envase los siguientes datos:

a) Denominación genérica con la inscripción «Pasa Moscatel» de Málaga.

b) Leyenda: «Producido en España» o «Importado de España», en idioma nacional o extranjero.

c) Número del Registro General de Exportadores y la marca comercial del exportador.

d) Categoría comercial mediante las palabras «Extra», «Selecta» o «Clase I», «Santandard» o «Clase II».

e) Peso neto contenido.

f) En caso de tratarse de pasas de cosechas anteriores a aquella en que se realiza la exportación, se indicará la cosecha a que pertenecen con la inscripción «Cosecha 19...».

2. Las inscripciones señaladas en los apartados a), b), d) y e) anteriores deberán figurar en el exterior de los paquetes.

#### NORMA IV.—DISPOSICIONES GENERALES

1. Formas de venta.—Para la exportación de pasa, en las dos variedades reguladas por la presente Orden, se autoriza exclusivamente la modalidad de venta en firme.

2. Inspección.—1. Corresponde al SOIVRE la exigencia de estas normas en puertos y fronteras, viniendo obligada la firma exportadora o su representante a facilitar la labor de inspección.

La pasa que no reúna las condiciones señaladas por esta Orden será rechazada por el SOIVRE para la exportación.

2. El SOIVRE podrá además realizar inspecciones en los almacenes, con objeto de comprobar si la preparación y confección de la pasa para exportación se realiza debidamente, así como de orientar e instruir a los exportadores sobre las técnicas de confección, conservación y comercialización del producto.

3. Si en orden a partidas de pasa para exportación y a juicio del SOIVRE existiera malicia o fraude por parte del exportador, se iniciará el oportuno expediente de sanción, de acuerdo con la legislación vigente.

3. Transporte.—La firma exportadora podrá elegir libremente el medio de transporte que estime conveniente, siempre que éste se ajuste a las condiciones mínimas que a juicio del SOIVRE garanticen la buena conservación del producto durante el mismo.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1962.

ULLASTRES

Ilmos. Sres. Directores generales de Comercio Exterior y de Expansión Comercial.

## II. Autoridades y Personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 27 de julio de 1962 por la que se nombra a don Alberto de Iranzo Comas, Médico-Jefe del Servicio Sanitario de la Región Ecuatorial.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones conferidas por las disposiciones legales vigentes, y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar

a don Alberto de Iranzo Comas Médico-Jefe del Servicio Sanitario de la Región Ecuatorial, cargo en el que percibirá su sueldo y demás remuneraciones reglamentarias con imputación al presupuesto de la citada Región.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1962.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.